



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA – HUILA

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H) contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. Radicación: 410014189004- 2023-00510-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 04 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que, en proveído del 04 de septiembre de 2023, el Juzgado dispuso negar el mandamiento de pago solicitado en razón a que las facturas incumplen lo requerido en el numeral 14 de la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, es decir, no contienen la firma digital del emisor de la factura. Lo anterior, en concordancia con el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y el anexo técnico de la Resolución No. 085 de 2022 expedida por la DIAN.

Realiza un recuento normativo, respecto de las facturas electrónicas generadas por los prestadores de servicios de salud.

Señala que, las facturas electrónicas de venta en salud en ejecución, reúnen la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la plena satisfacción de una obligación a favor de la parte demandante, por cuanto, queda demostrado que las mismas, emanen de una serie de obligaciones claras, porque se encuentra definido el sujeto deudor.

Solicita, se revoque en su integridad el numeral 2º del auto de fecha 04 de septiembre de 2023, y en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago, en contra de la



demandada en los términos contenidos en el escrito de la demanda, vale decir, por la totalidad de las facturas objeto de aquella.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

La recurrente solicita se revoque el auto que negó el mandamiento de pago y en su lugar se libre la orden de pago deprecada, al encontrarse reunidos los requisitos necesarios para obtener la plena satisfacción de una obligación a favor de la parte demandante.

La factura electrónica, debe reunir una serie de requisitos fundamentales, en cuanto a su expedición y constitución.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente, concretamente los títulos valores adjuntos (facturas electrónicas) y la más reciente Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - STC11618-2023, Radicación No. 05000-22-03-000-2023-00087-01, del 17 de octubre de 2023, que señala que para demostrar la expedición de la factura previa validación de la DIAN, al igual que los requisitos sustanciales, puede valerse de los siguientes medios, a saber:

“a.) el formato electrónico de generación de la factura-XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales; b). la representación gráfica de la factura; y c.) el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN», esto último, en caso de que la factura haya sido registrada en el RADIÁN (numeral 5.2.1. de las consideraciones).”

Por lo anterior, se tiene que, en el caso bajo estudio, se encuentra claramente la presentación grafica de las facturas y los anexos correspondientes, junto con él envió y su recepción, para la librarse la orden de pago que pretende la parte demandante.



Por lo anterior, le asiste razón al recurrente, por lo que se repone la providencia de fecha 04 de septiembre de 2023, que negó el mandamiento de pago y en su lugar, se librara la orden de pago.

Siendo consecuentes con lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 04 de septiembre de 2023, por medio del cual negó el mandamiento de pago y, en consecuencia,

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA. contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 5740, radicada y presentada para su pago el día 18/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 18/12/2020 y hasta que se verifique su pago.
- 1.2. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 85378, radicada y presentada para su pago el día 26/10/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 26/11/2021 y hasta que se verifique su pago.
- 1.3. Por la suma de \$1.021.392,00, saldo insoluto de la factura de venta No 89164, radicada y presentada para su pago el día 26/10/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 26/11/2021 y hasta que se verifique su pago.
- 1.4. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 133937, radicada y presentada para su pago el día 16/10/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/11/2021 y hasta que se verifique su pago.



- 1.5. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 154661, radicada y presentada para su pago el día 16/11/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/12/2021 y hasta que se verifique su pago.
- 1.6. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 158210, radicada y presentada para su pago el día 16/11/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/12/2021 y hasta que se verifique su pago.
- 1.7. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 159411, radicada y presentada para su pago el día 14/12/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/01/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.8. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 159464, radicada y presentada para su pago el día 14/12/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/01/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.9. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 163004, radicada y presentada para su pago el día 14/12/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/01/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.10. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 166112, radicada y presentada para su pago el día 14/12/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/01/2022 y hasta que se verifique su pago
- 1.11. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 166415, radicada y presentada para su pago el día 14/12/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/01/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.12. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 176878, radicada y presentada para su pago el día 12/01/2022, más los intereses



moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/02/2022 y hasta que se verifique su pago.

- 1.13. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 177963, radicada y presentada para su pago el día 12/01/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/02/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.14. 14. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 180510, radicada y presentada para su pago el día 12/01/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/02/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.15. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 181759, radicada y presentada para su pago el día 12/01/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/02/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.16. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 187677, radicada y presentada para su pago el día 11/02/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 11/03/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.17. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 187974, radicada y presentada para su pago el día 11/02/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 11/03/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.18. 18. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 190375, radicada y presentada para su pago el día 11/02/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 11/03/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.19. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 192624, radicada y presentada para su pago el día 11/02/2022, más los intereses



moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 11/03/2022 y hasta que se verifique su pago.

- 1.20. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 195516, radicada y presentada para su pago el día 11/02/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 11/03/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.21. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 198666, radicada y presentada para su pago el día 16/03/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/04/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.22. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 199108, radicada y presentada para su pago el día 16/03/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/04/2022 y hasta que se verifique su pago
- 1.23. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 201468, radicada y presentada para su pago el día 16/03/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/04/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.24. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 201711, radicada y presentada para su pago el día 16/03/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/04/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.25. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 202697, radicada y presentada para su pago el día 16/03/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/04/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.26. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 211376, radicada y presentada para su pago el día 16/03/2022, más los intereses



moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 16/04/2022 y hasta que se verifique su pago.

- 1.27. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 214905, radicada y presentada para su pago el día 12/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/05/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.28. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 216640, radicada y presentada para su pago el día 12/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/05/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.29. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 220583, radicada y presentada para su pago el día 12/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/05/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.30. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 221799, radicada y presentada para su pago el día 12/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/05/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.31. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 221801, radicada y presentada para su pago el día 12/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/05/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.32. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 227280, radicada y presentada para su pago el día 19/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 19/05/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.33. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 228211, radicada y presentada para su pago el día 19/04/2022, más los intereses



moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 19/05/2022 y hasta que se verifique su pago.

- 1.34. Por la suma de \$80.832,00, saldo insoluto de la factura de venta No 228363, radicada y presentada para su pago el día 19/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 19/05/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.35. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 230768, radicada y presentada para su pago el día 10/05/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/06/2022 y hasta que se verifique su pago.
- 1.36. Por la suma de \$216.994,00, saldo insoluto de la factura de venta No 248990, radicada y presentada para su pago el día 14/06/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 14/07/2022 y hasta que se verifique su pago.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

TERCERO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza